

RESOLUCIÓN 062-2022
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254, del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y Modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”*;
- Que** el artículo 186, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia. / El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población. (...);”*;
- Que** el artículo 427, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. / Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. (...);”*;
- Que** el artículo 14, del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. / La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;
- Que** el artículo 16, del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”*;
- Que** el artículo 17, del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

- Que** el artículo 53, del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;
- Que** el artículo 55, numerales 1 y 2, del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”*;
- Que** el artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“REQUISITOS GENERALES PARA SER JUEZA O JUEZ.- Para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes. (...) Para ser jueza o juez de corte provincial, se deberá cumplir además los requisitos puntualizados en el artículo 207 de este Código. (...) Para ser jueza o juez de lo penal ordinario, de lo penal especializado, (...) se requerirá además haber aprobado el curso respectivo de formación en la Escuela de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 207, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Requisitos para ser jueza o juez de la corte provincial.- Para ser jueza o juez de las cortes provinciales se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete años; si proviene de la judicatura se encontrará por lo menos en la tercera categoría; y, 4. Cumplir con los demás requisitos necesarios para ser juez.”*;
- Que** el artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 623, de 21 de enero de 2022, expidió el: *“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;

- Que** mediante Memorando Circular CJ-DNTH-2022-0165-MC, de 7 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el pronunciamiento técnico para reformar la Resolución 218-2021;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-1314-M de 7 de marzo de 2022, suscrito por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, quien remitió los Memorandos CJ-DNTH-2022-0165-MC, de 7 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0275-M, de 7 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 1: Sustituir el artículo 22 del Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado, por el siguiente:

“Artículo 22: Requisitos para la postulación.- Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 134 y 207 del Código Orgánico de la Función Judicial y no deberán estar incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente para el ejercicio del servicio público.”

Artículo 2: Sustituir el artículo 47 del Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado, por el siguiente:

“Artículo 47: Conformación de bancos de elegibles.- Los bancos de elegibles se conformarán en estricto orden de puntaje alcanzado, prelación, paridad, con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan obtenido al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el curso de formación inicial.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

Publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el nueve de marzo de dos mil veinte y dos.

Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General ad hoc

PROCESADO POR:	CH
----------------	----